

Acuerdo IMPEPAC/CEE/008/2014, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se aprueba la ampliación del período de registro establecido en la base primera de la convocatoria, aprobada mediante diverso acuerdo de fecha 20 de octubre del presente año, a efecto de participar en el proceso de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes, las y los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes, así como de las y los Secretarios, de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que se instalarán para llevar a cabo la preparación y desarrollo del Proceso Electoral Local 2014-2015

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Informática Jurídica.

Última Reforma: Texto original



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

**Consejería  
Jurídica**

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2014, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE REGISTRO ESTABLECIDO EN LA BASE PRIMERA DE LA CONVOCATORIA, APROBADA MEDIANTE DIVERSO ACUERDO DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, A EFECTO DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS PRESIDENTES, LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUPLENTE, ASÍ COMO DE LAS Y LOS SECRETARIOS, DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, QUE SE INSTALARÁN PARA LLEVAR A CABO LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación	2014/10/31
Publicación	2014/11/19
Vigencia	2014/10/31
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Periódico Oficial	5237 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2014, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE REGISTRO ESTABLECIDO EN LA BASE PRIMERA DE LA CONVOCATORIA, APROBADA MEDIANTE DIVERSO ACUERDO DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, A EFECTO DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS PRESIDENTES, LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUPLENTE, ASÍ COMO DE LAS Y LOS SECRETARIOS, DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, QUE SE INSTALARÁN PARA LLEVAR A CABO LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015.

#### Antecedentes

1. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
2. El 23 de mayo del año 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los diversos dispositivos legales que le obligan, en concreto, por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.
3. El día 27 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de

organización de las elecciones a cargo del Organismo Público Electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, al surgimiento de un Organismo Público Local.

4. En fecha 30 de junio del año 2014, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

5. El día 12 de septiembre del año 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

6. En fecha 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG165/2014, aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los dieciocho Organismos Públicos Locales Electorales en el país, así como los periodos de duración respectivos, incluyéndose al del Estado de Morelos.

7. En sesión pública extraordinaria de fecha 01 de octubre de 2014, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales designados para el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo del INE/CG165/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como a la Disposición Transitoria Quinta del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando instalado el Consejo Estatal Electoral e iniciando formalmente sus actividades el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos.

8. El día 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

9. En sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2014-2015, previéndose en su punto de acuerdo cuarto, que las actividades contenidas en el Calendario de Actividades, podrán ser modificadas con motivo de los acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral o por causas supervinientes que puedan presentarse en el desarrollo del proceso electoral ordinario local que tiene verificativo en la Entidad, previo acuerdo del Consejo Estatal Electoral, lo que será informado de manera oportuna a los representantes de los partidos políticos y candidatos ciudadanos.

10. Mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/003/2014 de fecha 20 de octubre de 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó la Convocatoria para participar en el proceso de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes, las y los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes, así como de las y los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que se integrarán e instalarán para llevar a cabo la preparación y desarrollo del proceso electoral Local 2014-2015.

11. En fecha 29 de octubre de 2014, fueron publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5230, tanto el acuerdo como la convocatoria precisados en el numeral que antecede.

### Considerandos

I. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados

internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia<sup>1</sup>.

Que de conformidad con los artículos 23, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup>; disponen en conjunto que, las ciudadanas y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser

<sup>1</sup> Época: Décima Época, Registro: 2007596, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 03 de octubre de 2014 09:30 h, Materia(s): (Constitucional), Tesis: XXVII.3o.2 CS (10a.). DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y, iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de garantizarlos; y como la finalidad de esta obligación es la realización del derecho fundamental, requiere la eliminación de restricciones al ejercicio de los derechos, así como la provisión de recursos o la facilitación de actividades que tiendan a lograr que todos se encuentren en aptitud de ejercer sus derechos fundamentales. La índole de las acciones dependerá del contexto de cada caso en particular; así, la contextualización del caso particular requiere que el órgano del Estado encargado de garantizar la realización del derecho tenga conocimiento de las necesidades de las personas o grupos involucrados, lo que significa que debe atender a la situación previa de tales grupos o personas y a las demandas de reivindicación de sus derechos. Para ello, el órgano estatal, dentro de su ámbito de facultades, se encuentra obligado a investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos que advierta, de forma que su conducta consistirá en todo lo necesario para lograr la restitución del derecho humano violentado. Por tanto, su cumplimiento puede exigirse de inmediato (mediante la reparación del daño) o ser progresivo. En este último sentido, la solución que se adopte, debe atender no sólo al interés en resolver la violación a derechos humanos que enfrente en ese momento, sino también a la finalidad de estructurar un entorno político y social sustentado en derechos humanos. Esto implica pensar en formas de reparación que, si bien tienen que ver con el caso concreto, deben ser aptas para guiar más allá de éste.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 47/2014. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Edgar Bruno Castrezana Moro, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 42, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Gustavo Valdovinos Pérez.

Esta tesis se publicó el viernes 03 de octubre de 2014 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

<sup>2</sup> Véase: <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html>

elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha pronunciado que los pasos a seguir en el control de constitucionalidad y convencionalidad ex officio, en materia de derechos humanos, se realizarán en sentido amplio, lo que implica que los jueces del país, al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano, como es el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostiene que el contenido y alcance de los derechos humanos debe analizarse a partir del principio pro persona, ya que del segundo párrafo del artículo 1º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, exige que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de los que México es parte, de forma que favorezca ampliamente a las personas, lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de tales derechos a partir del principio pro persona que es un criterio hermenéutico que informa todo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en virtud del cual debe acudirse a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o de su suspensión extraordinaria, es decir, dicho principio permite, por un lado, definir la plataforma de interpretación de los derechos humanos y, por otro, otorga un sentido protector a favor de la persona humana, pues ante la existencia de varias posibilidades de solución a un mismo problema, obliga a optar por la que protege en términos más amplios. Esto implica acudir a la norma jurídica que consagre el derecho más extenso y, por el contrario, al precepto legal más restrictivo si se trata de conocer las limitaciones legítimas que pueden establecerse a su ejercicio. Por tanto, la aplicación del principio pro personae en el análisis de los derechos

humanos es un componente esencial que debe utilizarse imperiosamente en el establecimiento e interpretación de normas relacionadas con la protección de la persona, a efecto de lograr su adecuada protección y el desarrollo de la jurisprudencia emitida en la materia, de manera que represente el estándar mínimo a partir del cual deben entenderse las obligaciones estatales en este rubro<sup>3</sup>.

De esta manera, el modelo normativo de la calidad de la democracia, señala que debe partirse de los principios que son el fundamento de la democracia: libertad e igualdad, porque bajo estos valores es que deben darse las condiciones normativas e institucionales para asegurar esos principios.

Por lo que la base de la legalidad o el estado de derecho, es ampliar el espíritu de todos los derechos, ante esta posibilidad se encuentra el profundizar o maximizar los derechos políticos de las y los ciudadanos, los espacios de participación y la expresión de la voluntad de los ciudadanos, a efecto de proporcionar mayor igualdad y libertad, privilegiando la democracia del Estado de Morelos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

#### 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

<sup>3</sup> Época: Décima Época, Registro: 2000263, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. XXVI/2012 (10a.), Página: 659. Principio pro personae. El contenido y alcance de los derechos humanos deben analizarse a partir de aquél.

2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
11. Las que determine la ley.

Que el artículo Décimo Quinto Transitorio, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Ley.

Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Que el artículo 3, último párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que los ciudadanos, los partidos políticos y los Poderes Ejecutivo y Legislativo son corresponsables en la



preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral local que tiene verificativo en la entidad, mediante las instituciones, procedimientos y normas que sanciona el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y demás leyes relativas y aplicables.

Que el artículo 160, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el proceso electoral ordinario inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

Al respecto, caber destacar que la Disposición Transitoria Octava del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos establece como una excepción, que el proceso electoral ordinario local cuya jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio del año 2015, dará inicio el día 04 del mes de octubre del año 2014, motivo por el cual en la fecha de referencia, el Consejo Estatal Electoral declaró formalmente el inicio de dicho proceso electoral.

Para los efectos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 160 de referencia, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección. La cual se inicia con la primera sesión del Consejo Estatal Electoral, que celebre durante la primera semana del mes de Septiembre del año previo al de la elección al que corresponda de la elección ordinaria y concluye al iniciarse la jornada electoral.
- II. Jornada electoral. La cual se inicia a las 08:00 horas del día de la elección y concluye con la clausura de casillas.
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La cual se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y municipales; concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos Electorales, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

Que los artículos 1, último párrafo, y 78, fracción XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que los casos no previstos en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal Electoral el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; de tal forma, que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana cuenta con las atribuciones legales para acordar lo relativo a la aprobación de la modificación a la Convocatoria para participar en el proceso de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes, las y los Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes, así como de las y los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Que los artículos 65, fracción IV, y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

Que el artículo 69, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra, entre otros, por los siguientes órganos electorales: el Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.

Que el artículo 78, fracciones I, V, VI, XXXVII, XLI y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece

las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran, para lo cual cuenta con la atribución de designar y remover a los integrantes de éstos cuerpos electorales tales como Consejos Distritales y Consejos Municipales; así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; por lo que podrá vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones que la legislación federal y estatal impone a los servidores públicos, a las asociaciones y partidos políticos y a los ciudadanos en materia de obligaciones político-electorales, así como las demás atribuciones que le confiere el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y las disposiciones legales relativas y aplicables.

Que el artículo 79, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que es una atribución del Consejero Presidente del Instituto Morelense, la de proponer al Consejo Estatal, para su designación, al Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y Secretario que integren los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Que el artículo 98, fracciones I, V y XXXIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado, dispone que en lo general, corresponde a la Secretaría Ejecutiva auxiliar al Consejo Estatal Electoral, en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; proveyendo lo necesario a fin de que se hagan oportunamente, las publicaciones que ordena el Código Electoral del Estado y las que disponga el Consejo Estatal Electoral; así como auxiliar al Consejo Estatal Electoral, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones.

Que el artículo 100, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, entre otras, la de apoyar la integración e instalación y coordinar el funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales.

Que el artículo 103, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, de los extraordinarios, de los distritos uninominales y de los municipios, corresponderá a los Consejos Distritales y Municipales, que tendrán carácter temporal y dependerán del Consejo Estatal Electoral, quien coordinará su funcionamiento a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

Que el artículo 104, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, indica que durante el proceso ordinario local los Consejos Distritales y Municipales deberán estar integrados e instalados en el mes de noviembre del año previo al de la elección; los Consejos Distritales residirán en cada una de las cabeceras de los 18 distritos electorales del Estado y los Consejos Municipales residirán en cada una de las cabeceras de los 33 Municipios de la Entidad.

Que el artículo 105, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que los Consejos Distritales y Municipales se integrarán por un Consejero Presidente y cuatro Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, así como cuatro suplentes, quienes en su caso asumirán el cargo en el orden de prelación en que fueron designados; asimismo, un Secretario, que sólo tendrá derecho a voz, todos los funcionarios antes referidos serán designados por el Consejo Estatal Electoral. Determinando, un representante de cada uno de los partidos políticos o coaliciones con registro y, en su caso, un representante del candidato independiente, con derecho a voz, el cual contará con un suplente.

Que el artículo 106, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- Tener residencia en el distrito o municipio de que se trate, de cuando menos tres años anteriores al día de la designación.

- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.
- Tener más de veinticinco años de edad, el día de la designación.
- No desempeñar o haberse desempeñado como alto funcionario de la federación, del estado o de los municipios, tanto de la administración central como del sector paraestatal, en los últimos cuatro años anteriores a su designación. Se consideran por este ordenamiento como altos funcionarios los correspondientes al nivel de subsecretario, Oficial Mayor, Fiscal, y superiores.
- No haber sido registrado como precandidato o candidato a ningún cargo de elección popular, ni haberlo desempeñado por cualquier circunstancia en cuatro años anteriores a su designación.
- No haber ejercido cargos directivos a nivel nacional, estatal, distrital o municipal de algún partido político en cuatro años anteriores a su designación, y
- No ser ministro de culto religioso alguno, a menos que se haya separado formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cuatro años antes de la designación del cargo.

Que con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado C, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como los artículos 1, último párrafo, 63, tercer párrafo, y 78, fracción XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se colige que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, apegado a los principios que rigen la actividad electoral, esto es, constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, deberá designar a las y los Consejeros Presidentes, las y los Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes, así como las y los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, con base en una selección que realice de entre los ciudadanos, para lo cual este órgano comicial determina adecuado, material y legalmente que se lleve a cabo un proceso de selección que se desarrolle en términos de ley y que garantice el respeto irrestricto a tales principios, mediante una convocatoria pública, que deberá ser difundida en nuestra entidad para conocimiento de las y los ciudadanos interesados.

Que los artículos 460, numeral 11, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 325, primer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refieren conjuntamente que durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles, en donde los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, se computarán de 24 horas.

Que los artículos 6, numeral 2, 24, numeral 2, Noveno y Décimo Quinto Transitorio, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, último párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; Base Octava de la Convocatoria antes señalada, refieren en conjunto que, el Instituto Morelense, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas establecidas y de las demás dispuestas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; de manera que por cuanto a los casos no previstos en la convocatoria ya mencionada, será resuelto por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quien cuenta con plenas facultades por disposición de la ley para aprobar los ajustes necesarios a los plazos establecidos en el propio Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Ley.

II. Tomando en consideración lo anteriormente expuesto y fundado, y a efecto de contar con una mayor participación e inclusión de ciudadanas y ciudadanos en el proceso de selección y designación de referencia, privilegiando así el principio de maximización de los derechos ciudadanos de participación en los asuntos democráticos, específicamente electorales, de nuestra entidad federativa, y a efecto de cumplir a cabalidad con los objetivos de integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales; éste Consejo Estatal Electoral considera viable ampliar el periodo de registro que contempla la Base Primera de la Convocatoria dirigida a los y las aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual concluye en la presente fecha, 31 de octubre de

2014, para que el mismo se extienda hasta el día 7 de noviembre del año que transcurre.

En mérito de lo referido, las ciudadanas y los ciudadanos interesados en participar en el citado proceso de selección, contarán con un periodo más amplio para solicitar su registro y este órgano comicial contará, a su vez, con un número mayor de ciudadanos participantes lo que redundará en beneficio de los órganos administrativos electorales de referencia.

III. De acuerdo a lo anterior con el objeto de favorecer el desarrollo del proceso de selección de las ciudadanas y los ciudadanos que integrarán, los 18 Consejos Distritales y 33 Consejos Municipales Electorales que se instalarán en el Estado de Morelos, en el mes de noviembre del año en curso, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 78, fracciones V y VI, 100, fracción I, 104, 105 y 106, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1º, último párrafo en correlación con el artículo 78 fracción XLI del dispositivo legal en comento, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprueba la ampliación del plazo para la presentación de las solicitudes de registro de los ciudadanos aspirantes a Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, así como de Secretarías y Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para lo cual se modifica la Base Primera de la Convocatoria de referencia, concluyendo la recepción de solicitudes para el día 7 de noviembre del presente año, en el mismo horario señalado previamente en la convocatoria, es decir, de las 9:00 a las 15:00 horas y de las 18:00 a las 20:00 horas, durante todos los días de la semana; en virtud de lo expuesto con antelación.

Por lo anteriormente expuesto en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1º, último párrafo, 41, Base V, Apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b), y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 6, numeral 2, 24, numeral 2, 25, 98, numerales 1 y 2, 99, 460, numeral 11, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las disposiciones transitorias noveno y décimo quinto de dicho dispositivo legal; 23, párrafo séptimo, fracción V, de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, último párrafo, 3, último párrafo, 5, 63, tercer párrafo, 65, fracción IV, 66, fracción I, 69, fracciones I, II y III, 71, 78, fracciones I, V, VI, XXXVII, XLI y XLVI, 79, fracción X, 98, fracciones I, V y XXXIII, 100, 103, 104, 105, 106, 160 y 325, primer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como la disposición transitoria octava de dicho dispositivo legal; incluyendo el acuerdo INE/CG165/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como los acuerdos IMPEPAC/CEE/002/2014, IMPEPAC/CEE/003/2014 y IMPEPAC/CEE/006/2014, dictados por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; se emite el siguiente:

### Acuerdo

**PRIMERO.-** Se aprueba la ampliación al periodo de registro, establecido en la Base Primera de la Convocatoria para participar en el proceso de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes, las y los Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes, así como las y los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se integrarán e instalarán para llevar a cabo la preparación y desarrollo del proceso electoral local 2014-2015; el cual concluirá el día 7 de noviembre del año 2014; lo anterior en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a fin de que realice las gestiones y actividades necesarias con la finalidad de difundir la presente modificación a la Convocatoria, debiendo coadyuvar en dicha tarea el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este órgano administrativo electoral.

**TERCERO.-** Publíquese la Convocatoria con la modificación de referencia en el primer punto de acuerdo, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, así como en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.



**CUARTO.-** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y por Estrados a la ciudadanía en general.

El presente Acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día treinta y uno de octubre del año dos mil catorce, por unanimidad de sus integrantes, siendo las dieciocho horas con cinco minutos.

**M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

**RÚBRICA**

**LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**RÚBRICA.**

**CONSEJEROS ELECTORALES**  
**MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN**

**CONSEJERA ELECTORAL**

**RÚBRICA.**

**LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. UBLESTER DAMIÁN BERMÚDEZ**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**RÚBRICA.**

**LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**RÚBRICA.**

**M. EN D, JESÚS SAÚL MEZA TELLO**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**RÚBRICA.**

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**C. OMAR DARÍO VILLANUEVA BRITO**  
**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**  
**SIN RÚBRICA.**

**LIC. ERNESTO MALDONADO VALENCIA**  
**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**  
**SIN RÚBRICA.**

**MTRO. EDWIN BRITO BRITO**  
**PARTIDO DEL TRABAJO**  
**SIN RÚBRICA.**

**LIC. DIANA ALEJANDRA VÉLEZ GUTIÉRREZ**  
**MOVIMIENTO CIUDADANO**  
**SIN RÚBRICA.**

**LIC. ANAYANTSI TRUJILLO BAHENA**  
**PARTIDO NUEVA ALIANZA**  
**SIN RÚBRICA.**

**C. ERICK PIEDRA MÉNDEZ**  
**MORENA**  
**SIN RÚBRICA.**